

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	26
	Por un año.....	63
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libre de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

EXTRACTO DE LOS TELEGRAMAS RECIBIDOS hasta la madrugada del día de hoy.

Castilla la Vieja.—Declarados en rebelion los Voluntarios de Valladolid se vió obligado el Capitan general á situarse en el Campo Grande con las escasas fuerzas de que disponia; y al iniciar en la madrugada de ayer el ataque llamó su atencion que no hicieran fuego los sublevados, viniendo en conocimiento de que habian abandonado sus posiciones. Ocupada militarmente la ciudad con los refuerzos enviados de esta capital, se procedió al desarme de los Voluntarios, quedando el orden asegurado por completo.

Granada.—El Gobernador militar de Málaga, en telegrama de ayer, participa que las constantes patrullas y la energia de aquella guarnicion hicieron desaparecer pequeñas agrupaciones que en diferentes puntos se presentaron en la noche del 4, teniendo la Autoridad completa confianza en las personas honradas del pais y en el entusiasmo de la guarnicion.

Andalucía y Extremadura.—Segun manifiesta el Comandante general de Badajoz, continuaba con regularidad el desarme de los Voluntarios.

La Palma.—El General en Jefe de las fuerzas al frente de Cartagena da conocimiento de que el fuego de las baterías y el de la plaza continuó ayer tan vivo como el dia anterior, habiendolo dirigido con verdadero furor los insurrectos sobre nuestras posiciones. Noticias de la plaza aseguran que los rebeldes extreman la defensa alentados por la actitud que suponen en las provincias. La batería de obuses continúa poniendo proyectiles en Atalaya, y el fuego de fusilería entre los puestos avanzados y la muralla es continuo.

Baleares.—El Capitan general participa que se ha verificado el desarme de los Voluntarios sin resistencia alguna.

Cataluña.—El Capitan general participa en telegrama fecha de ayer, que está dispuesto á sostener el orden á toda costa, y que las clases consecuentes pueden contar con toda su energia en cualquier punto donde se alterase la tranquilidad y donde no se acatase á un Gobierno que sostiene la sociedad y la disciplina del ejército. El General en Jefe que está en operaciones asegura que es igual su propósito.

Vascongadas.—El General en Jefe del ejército del Norte, desde Laredo, en telegrama de ayer trascribe el orden general dada al de su mando, cuyo texto es el siguiente:

«El Gobierno de la República queda constituido en la forma siguiente: Presidente del Poder Ejecutivo, Excmo. Sr. Capitan General de ejército D. Francisco Serrano, Duque de la Torre.—Ministros, los Excmos. Sres. Teniente General Don Juan Zavala, Marqués de Sierra Bullones, de la Guerra.—Don Eugenio García Ruiz, de la Gobernacion.—D. Práxedes Mateo Sagasta, de Estado.—D. Cristino Martos, de Gracia y Justicia.—D. José Echegaray, de Hacienda.—Contraalmirante Don Juan Topete, de Marina.—D. Tomás Mosquera, de Fomento.—D. Víctor Balaguer, de Ultramar.

Soldados: El Gobierno actual es garantía de la Patria, de la República, del orden y de la libertad. El intérprete de vuestros sentimientos le he ofrecido vuestra más sincera adhesion. Confío en que no ha de haber un solo individuo en este ejército que falte á los sagrados deberes que nos impone la elevada mision que tenemos que cumplir para con la Patria, y hoy más que nunca exigirá que sigais dando pruebas de la brillante disciplina y espíritu militar con que el ejército del Norte ha sabido conquistar páginas imperecederas de gloria.

Todos nuestros camaradas están al lado del Gobierno dando pruebas de disciplina y entusiasmo, venciendo los obstáculos que en algunos puntos han querido oponerle los enemigos de la República, de la Patria, del orden y de la libertad, al intentar probar fortuna por las armas.

En breve recibirá este ejército los medios necesarios para dar á la causa carlista en las madrugadas donde se guarece el último desengaño de su impotencia, y devolver así al país la paz que tanto necesita.

Soldados: ¡Viva la Patria! ¡Viva la República! ¡Viva el ejército!—Vuestro General, Domingo Moriones.»

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Presidente del Consejo Supremo de la Guerra al Teniente General D. Antonio Ros de Olano, actual Director general de Artillería.

Madrid cinco de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, **Francisco Serrano.**

El Ministro de la Guerra, **Juan de Zavala.**

La experiencia ha venido á demostrar la dificultad de que un solo Director esté al frente de dos cuerpos tan importantes como el de Ingenieros y el de Estado Mayor del Ejército y Plazas. Los inconvenientes que tal unidad de mando puede causar al servicio, muy especialmente en la época actual, en la que es preciso que cada una de dichas dependencias desplegue extraordinaria actividad en el despacho de los múltiples asuntos que les están encomendados, aconsejan la organizacion independiente de cada una de ellas en la forma que tenían ántes del decreto de 9 de Julio último; y en tal concepto el Gobierno de la República, á propuesta del Ministro de la Guerra, decreta lo siguiente:

Artículo único. Se restablecen las Direcciones generales de Ingenieros y de Estado Mayor del Ejército y Plazas independientemente en la forma que tenían al dictarse el decreto de 9 de Julio de 1873.

Madrid cinco de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, **Francisco Serrano.**

El Ministro de la Guerra, **Juan de Zavala.**

El desarrollo é importancia que por razon de la actual campaña han adquirido cuantas funciones se relacionan con el Cuerpo de Sanidad militar aconsejan el restablecimiento de la Direccion general del mismo para dar á los múltiples servicios á que está llamado la mayor unidad en sus disposiciones. Si razones del momento determinaron conservar la Seccion de Sanidad, formando parte del Ministerio de la Guerra, la experiencia ha demostrado que su accion debe ser más eficaz en beneficio del soldado en circunstancias como las que atraviesa el país, constituyendo un centro que con independencia estudie y resuelva las cuestiones de detalle que no necesiten inmediato conocimiento y sancion del Poder Ejecutivo.

Fundado en estas consideraciones el Gobierno de la República, en Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, decreta lo siguiente:

Artículo único. Se restablece la Direccion general de Sanidad militar con las mismas funciones que tenía ántes del decreto de 9 de Julio último.

Madrid cinco de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, **Francisco Serrano.**

El Ministro de la Guerra, **Juan de Zavala.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Director general del Cuerpo de Sanidad militar al Teniente General D. José Orive y Sanz, actual Director del Cuerpo y cuartel de Inválidos.

Madrid cinco de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, **Francisco Serrano.**

El Ministro de la Guerra, **Juan de Zavala.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Director general de Artillería al Teniente General D. Rafael Echagüe y Bermingham.

Madrid cinco de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, **Francisco Serrano.**

El Ministro de la Guerra, **Juan de Zavala.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Director general de Ingenieros al Teniente General Don Joaquin de Peralta y Perez de Salcedo.

Madrid cinco de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, **Francisco Serrano.**

El Ministro de la Guerra, **Juan de Zavala.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Director general de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas al Teniente General D. Tomás García Cervino y Lopez de Sigüenza, que actualmente desempeña el cargo de Director general de Administracion militar.

Madrid cinco de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, **Francisco Serrano.**

El Ministro de la Guerra, **Juan de Zavala.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Director general de Administracion militar al Teniente General D. Antonio del Rey y Caballero.

Madrid cinco de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, **Francisco Serrano.**

El Ministro de la Guerra, **Juan de Zavala.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Comandante general del Cuerpo y cuartel de Inválidos al Teniente General D. Joaquin Bassols y Marañosá.

Madrid cinco de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, **Francisco Serrano.**

El Ministro de la Guerra, **Juan de Zavala.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que el Teniente General D. Juan Acosta y Muñoz cese en el cargo de Inspector general del Cuerpo de Carabineros, proponiéndose utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid cinco de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, **Francisco Serrano.**

El Ministro de la Guerra, **Juan de Zavala.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Inspector general de Carabineros al Teniente General Don Eugenio de Gaminde y Lafont.

Madrid cinco de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, **Francisco Serrano.**

El Ministro de la Guerra, **Juan de Zavala.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Capitan general de las Provincias Vascongadas y Navarra al Mariscal de Campo D. Carlos Saenz Delcourt.

Madrid cinco de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, **Francisco Serrano.**

El Ministro de la Guerra, **Juan de Zavala.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que el Brigadier D. Carlos de Gardyn y Alaña cese en el cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de las Provincias Vascongadas y Navarra, Gobernador militar de la provincia de Alava, proponiéndose oportunamente utilizar sus servicios.

Madrid cinco de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de la Guerra,
Juan de Zavala.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de las Provincias Vascongadas y Navarra, Gobernador militar de la provincia de Alava, al Brigadier D. José de Pazos y Payan.

Madrid cinco de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de la Guerra,
Juan de Zavala.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir al Brigadier D. Luis Fernandez Golfín y Ferrer la dimision que fundada en el mal estado de su salud ha presentado del cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Valencia, Gobernador militar de la provincia y plaza del mismo nombre.

Madrid cinco de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de la Guerra,
Juan de Zavala.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Valencia, Gobernador militar de la provincia y plaza del mismo nombre, al Brigadier D. Vicente Villalon y Mollner.

Madrid cinco de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de la Guerra,
Juan de Zavala.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra al Coronel de ejército, Teniente Coronel de Artillería Don Clemente Velarde y Gonzalez.

Madrid cinco de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de la Guerra,
Juan de Zavala.

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que el Subinspector de segunda clase del Cuerpo de Sanidad militar D. Joaquin Uzua y Zabay, cese en el cargo de Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Guerra, proponiéndose oportunamente utilizar sus servicios.

Madrid cinco de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de la Guerra,
Juan de Zavala.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Guerra al Coronel graduado, Teniente Coronel de Infantería D. Juan Muñoz de Vargas.

Madrid cinco de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de la Guerra,
Juan de Zavala.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Guerra al Coronel graduado, Teniente Coronel de Infantería Don Luis Rubio y Yarto, que actualmente desempeña el cargo de Oficial tercero del expresado Ministerio.

Madrid cinco de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de la Guerra,
Juan de Zavala.

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que el Teniente Coronel de Infantería D. Miguel Rodriguez

Aguilar cese en el cargo de Oficial tercero del Ministerio de la Guerra que desempeña en comision.

Madrid cinco de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de la Guerra,
Juan de Zavala.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO.

El Gobierno de la República, en uso de las facultades de que se halla investido, ha tenido á bien nombrar Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta capital á Don Angel Carvajal y Fernandez de Córdoba, Marqués de Sardoal, y Concejales del mismo á los señores que á continuación se expresan:

D. Ignacio Santiago y Sanchez.—Duque de Fernan-Núñez.—D. Vicente Ridaura.—D. Manuel Pardo Bartolini.—D. Manuel Silvela.—D. Juan Moreno Benitez.—Don Sergio Martinez del Bosch.—D. Ceferino Angulo.—Don Augusto Ulloa.—D. Enrique Martos.—D. Bonifacio de Blas.—D. Félix Borrell.—D. Víctor Cardenal.—D. Ricardo Muñiz.—D. Manuel Ochoa.—D. Manuel de Llano y Pérsi.—D. Fernando Colon de la Cerda.—Vizconde de los Antrines.—D. Juan Pablo Marina.—D. Vicente Colinas.—Don Carlos Navarro y Rodrigo.—D. Emilio Nieto y Perez.—D. Eduardo Gasset y Artime.—D. Isidro Tomé y Ondarreta.—D. Juan Alvarez Lorenzana.—D. Francisco Acero.—D. Juan Fernandez Albert.—Marqués de Castroserna.—D. Marcos Sanz.—Conde de Toreno.—D. Roman Lúa.—D. Mariano Soriano Fuertes.—D. Manuel Ortiz de Pinedo.—D. Santos Robledo.—D. Inocente Ortiz y Casado.—D. Alejandro Llorente.—Marqués de Puerto Seguro.—Vizconde de la Torre de Luzon.—D. José Teresa Garcia.—Duque de Veraguas.—Marqués de Perijáa.—D. Felipe Ibarra.—D. Severiano Arias.—Marqués de Villanueva de las Torres.—Marqués de Muros.—D. Fernando Jaquete.—D. Luis Lalama.—Marqués de Casa-Loring.—Conde de Vilches.

Madrid cinco de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de la Gobernacion,
Eugenio Garcia Ruiz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Manuel Prieto pidiendo se le indulte de la pena de 15 meses de prision correccional que le fué impuesta por la Audiencia de Madrid en causa sobre lesiones:

Considerando que el hecho penado, aunque ocurrió despues de verificada la manifestacion en favor de la abolicion de las quintas, se relaciona con esta, segun dice en su informe la Sala sentenciadora:

Considerando que el procesado carece de antecedentes penales y observa buena conducta;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto,

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y la Seccion de Estado y Justicia del Consejo de Estado, decreta la commutacion del resto de la pena que aun queda por extinguir á Manuel Prieto por la de igual tiempo de destierro á 25 kilómetros del punto en que delinquiró.

Madrid treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Luis del Rio Ramos.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia que ha elevado Modesta Ferran y Espar pidiendo se indulte á su esposo Sebastian Pascual y Cañellas de la pena de cuatro años de prision correccional que le fué impuesta por la Audiencia de Barcelona en causa sobre robo:

Considerando que el procesado es de buenos antecedentes y que en la actualidad observa una conducta irreprochable:

Considerando que la parte ofendida no se opone á la concesion de la gracia solicitada, y que lleva extinguida más de la mitad de la condena;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto,

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo infor-

mado por la Sala sentenciadora y oido el parecer de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta la concesion de indulto del resto de la pena impuesta á Sebastian Pascual y Cañellas en causa sobre el mencionado delito.

Madrid treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Luis del Rio Ramos.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Jaime Vives pidiendo se le indulte de la prision correccional que ha de sufrir por insolvencia de la multa de 6.904 escudos 475 milésimas que le fué impuesta por la Audiencia de Valencia en causa sobre contrabando:

Considerando que el procesado ha observado siempre buena conducta, no es reincidente ni tiene hábitos de delinquir:

Considerando que la defraudacion penada no se hacia por cuenta del Jaime Vives, que era un mero conductor asalariado:

Considerando que tiene dos hijos de corta edad, á cuya subsistencia atiende con el producto de su trabajo;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto,

El Gobierno de la República, oido el dictámen de la Sala sentenciadora, y de acuerdo con la Seccion de Estado y Justicia del Consejo de Estado, decreta la commutacion de la prision subsidiaria que debe sufrir Jaime Vives por la de dos meses de arresto mayor.

Madrid treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Luis del Rio Ramos.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Cruz Delgado y consortes pidiendo indulto de la pena de tres meses de arresto mayor y accesorias que les fué impuesta por la Audiencia de Burgos en causa sobre abusos electorales:

Considerando que los procesados han extinguido la pena principal y que desde la ejecutoria hasta hoy han observado buena conducta, dando muestras de arrepentimiento:

Considerando que la parte ofendida ha manifestado que veria con gusto la aplicacion de la gracia solicitada;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto,

El Gobierno de la República, de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora y la Seccion de Estado y Justicia del Consejo de Estado, decreta la concesion de indulto del resto de la pena impuesta á Juan Cruz Delgado y consortes en causa sobre el mencionado delito.

Madrid treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Luis del Rio Ramos.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido á consecuencia de la instancia presentada por Don Adolfo Pries, del comercio de Málaga, solicitando que se permitan varias operaciones de comercio en la playa de la Malagueta, inmediata á dicha ciudad, en un muelle que trata de construir el solicitante:

Vistos los informes dados por el Jefe económico de la provincia, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio:

Considerando que nada se opone á que se efectúe por el citado punto el embarque y desembarque de varios artículos con tal que se emplee la intervencion y vigilancia debida:

Considerando que para obtener esa intervencion se necesita que un empleado pericial practique los reconocimientos:

Y considerando que los funcionarios de la Aduana de Málaga no pueden distraerse en este nuevo servicio,

El Gobierno de la República ha resuelto, de conformidad con lo propuesto por V. I.:

1.º Que se permita en la playa de la Malagueta, frente á la antigua ferrería del Angel, el desembarque de maderas de construccion, duelas y carbones, y el embarque de frutos del país, bajo la vigilancia del Resguardo:

Y 2.º Que para desempeñar el servicio de reconocimientos se nombre un Auxiliar de Vistas con el sueldo de 1.250 pesetas, cuyo sueldo será de cuenta del solicitante, con arreglo á lo prescrito en la advertencia 1.ª del Apéndice 1.º de las Ordenanzas vigentes; entendiéndose que quedará nula esta concesion si el interesado no se presta á sufragar el referido gasto.

De órden del mismo Gobierno lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1873.

PEDREGAL.

Sr. Director general de Aduanas.

Imo. Sr.: En vista de los trabajos presentados por la Comision instaladora de las Aduanas provisionales de la línea del Ebro y Gállego, y conformándose el Gobierno de la República con lo propuesto por V. I., ha dispuesto se modifiquen las instrucciones dictadas en 8 del pasado Octubre para régimen de las mismas en los términos siguientes:

1.º Las Aduanas provisionales de que habla el art. 1.º de dichas instrucciones se establecen en los puntos siguientes:—LÍNEA DEL EBRO: Valdenoceda, Trespaderne, Frias, Miranda, Haro, Logroño, Castejon, Tudela y Zaragoza.—LÍNEA DEL GÁLLEGO: Zuera y Murillo.

2.º El art. 3.º de las expresadas instrucciones queda redactado en los términos que se expresan:

Art. 3.º *La introduccion en territorio libre de mercancías extranjeras ó coloniales, justifiquen ó no tener pagados los derechos, y los tejidos y ropas nacionales procedentes de las provincias, ó parte de ellas, de Santander, Búrgos, Vizcaya, Guipúzcoa, Navarra, Alava, Logroño, Zaragoza y Huesca, comprendidas entre el Pirineo y mar Cantábrico y los rios Ebro desde Valdenoceda á Zaragoza y desde esta ciudad siguiendo la via férrea hasta el puente de hierro, en término de Zuera, y despues el curso del rio Gállego hasta el puente de Sabiñánigo, sólo puede tener efecto legalmente por una de las Aduanas enumeradas en el art. 1.º*

Y 3.º Queda sin efecto el art. 7.º de las expresadas instrucciones, dándose en consecuencia numeracion correlativa á los siguientes.

De órden del Gobierno de la República lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1873.

PEDREGAL.

Sr. Director general de Aduanas.

INSTRUCCIONES PARA EL RÉGIMEN Y GOBIERNO DE LAS ADUANAS ESTABLECIDAS POR DECRETO DE 23 DE SETIEMBRE ÚLTIMO, MODIFICADAS POR ÓRDEN DE FECHA 23 DEL ACTUAL.

Artículo 1.º En cumplimiento del decreto del Gobierno de la República de 23 de Setiembre, se establecen las siguientes Aduanas, habilitadas para toda clase de despachos.

Línea del Ebro.

Valdenoceda, Trespaderne, Frias, Miranda, Haro, Logroño, Castejon, Tudela y Zaragoza.

Línea del Gállego.

Zuera y Murillo.

Art. 2.º Estas Aduanas tendrán el carácter de principales para todos los efectos de las Ordenanzas, y se entenderán directamente para el mejor servicio con todas las Autoridades.

Art. 3.º La introduccion en territorio libre de mercancías extranjeras ó coloniales, justifiquen ó no tener pagados los derechos, y los tejidos y ropas nacionales procedentes de las provincias, ó parte de ellas, de Santander, Búrgos, Vizcaya, Guipúzcoa, Navarra, Alava, Logroño, Zaragoza y Huesca, comprendidas entre el Pirineo y mar Cantábrico y rios Ebro, desde Valdenoceda á Zaragoza y desde esta ciudad siguiendo la via férrea hasta el puente de hierro en término de Zuera y despues el curso del rio Gállego hasta el puente de Sabiñánigo, sólo puede tener efecto legalmente por una de las Aduanas enumeradas en el art. 1.º

Art. 4.º La introduccion en territorio libre de mercancías extranjeras ó coloniales por puntos distintos de los enumerados en el art. 1.º ó por estos mismos á viva fuerza, será considerada y penada como delito de contrabando ó defraudacion.

Art. 5.º Las mercancías extranjeras ó coloniales que hubieren pagado los derechos en una Aduana del Gobierno legítimo, serán libres á su introduccion en territorio libre por una Aduana de las establecidas en las líneas de los rios Ebro y Gállego, siempre que sus importadores justifiquen en el acto de la introduccion aquel extremo con documento legal expedido por una oficina autorizada con referencia á los documentos con que fueron despachadas de primera ó segunda entrada en el punto de que inmediatamente proceden.

Tambien serán de libre introduccion sin necesidad de documento alguno las mercancías nacionales, excepto los tejidos y ropas tambien nacionales que conservarán el sello ó marca de fábrica, sin cuyo requisito quedan sujetos al pago de los derechos de Arancel ó parte de ellos, segun lo prevenido en la Real órden de 17 de Junio de 1871 para los que son detenidos en la zona fiscal sin esta formalidad.

Art. 6.º Los importadores de mercancías extranjeras y coloniales que se introduzcan en territorio libre procedentes del á que hace mencion el art. 3.º y no justifiquen haber satisfecho los derechos de Arancel y transitorio en los términos prevenidos por el art. 5.º, quedan sujetos á satisfacerlos en una Aduana de las nuevamente establecidas.

El despacho de estas mercancías, el reconocimiento, aforo y pago de derechos se verificarán con arreglo á las disposiciones establecidas en las Ordenanzas para la importacion por tierra y demás que puedan serles aplicables.

Art. 7.º Los Administradores de las nuevas Aduanas harán los asientos de su Administracion en cuadernos provisionales, con arreglo á los modelos publicados, é ingresarán los productos de la Renta en las Cajas de las Administraciones económicas de la capital á que pertenezcan los puntos en que aquellas estén situadas.

Los Jefes económicos de las indicadas provincias dispondrán que las remesas de fondos se verifiquen en las épocas periódicas que se indican en el art. 262 de las Ordenanzas, y que dichos ingresos se formalicen aplicándolos á los conceptos que expresa el presupuesto general de ingresos por la renta de Aduanas.

Como los Administradores de las oficinas habilitadas provisionalmente no son principales ni subalternos de los demás limitrofes, redactarán el estado mensual de valores que previene el art. 6.º del Apéndice 14 de las Ordenanzas en lo relativo á la Aduana de su cargo, y le remitirán directamente á esta Direccion general.

Del mismo modo rendirán á las Administraciones económicas del territorio en que estén enclavadas todos los datos de cuenta y razon necesarios para que estos puedan producir las cuentas de rentas públicas y notas mensuales de valores contraídos, ingresados y pendientes de ingreso.

Los pagos por material de oficina y por las demás obligaciones de la Renta (excepcion hecha de los haberes del personal de Aduanas) se verificarán tambien por las Cajas de que dependan administrativamente los puntos habilitados.

Art. 8.º Por lo p. escrito en esta instruccion no se deroga lo establecido en la legislacion vigente de Aduanas, ni se amenguan las facultades que tienen las que puedan conservarse en el mar Cantábrico y frontera de Francia, ni la accion respectiva del Resguardo que tambien pueda seguir funcionando en la zona fiscal de 40 kilómetros establecida en la actualidad.

Madrid 8 de Octubre de 1873.—Leonardo de Ondarza.—23 de Diciembre de 1873.—Aprobado.—PEDREGAL

DESPACHOS TELEGRÁFICOS DIRIGIDOS AL PODER EJECUTIVO.

AVILA 5, 45 t.—El Comandante militar al Ministro de la Gobernacion: «Acabo de hacerme cargo del Gobierno civil. Tranquilidad completa.»

BAEZA 5, 5 t.—El Comandante militar al Presidente del Poder Ejecutivo y demás Ministros del Gobierno nacional: «Profundísima alegría de todos los individuos de esta guarnicion á consecuencia de la entrada de V. EE. en el Gobierno que representa la justicia y la salvacion de los intereses sociales.»

BARCELONA 5, 29 m.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion: «No se ha alterado el órden. Tomadas precauciones para conservarlo.»

CÁCERES 5, 7:35 n.—La Comision provincial al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion: «Esta Comision provincial tiene el honor de felicitar por conducto de V. E. al Poder Ejecutivo de la República y ofrecerle su adhesion y apoyo para el cumplimiento de la ley y sostenimiento del órden público.»

CÓRDOBA 5, 2:45 t.—El Ayuntamiento al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion: «El Ayuntamiento de Córdoba que acaba de nombrarse felicita al Gobierno constituido, ofreciéndole la adhesion más completa á sus principios políticos y su fiel cooperacion para el sostenimiento del órden público.»

LORCA 5, 8:50 n.—El Alcalde al Ministro de la Gobernacion: «La Milicia ciudadana de esta ciudad, en reunion que acaba de tener, ha acordado exprese á V. E., como lo efectúo, que las Autoridades pueden contar con su decidido apoyo para defender el órden y la República.»

IDEM 5, 8:40 n.—El Alcalde al Sr. Ministro de la Gobernacion: «El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir me hace intérprete de sus sentimientos en favor de la libertad, y de su firme propósito de sostener el órden y la República.»

LUCENA 5, 10:22 m.—El Comité republicano al Sr. Ministro de la Gobernacion: «El Comité republicano democrático de Lucena felicita cordialmente á V. E. y le ofrece su leal y decidido apoyo.»

ORENSE 5, 2:20 t.—El Vicepresidente de la Diputacion al Ministro de la Gobernacion: «Esta Comision provincial se adhiere y felicita al Gobierno de la República y le ofrece su leal apoyo para sostener el órden y llevar el anhelado sosiego á esta sociedad perturbada.»

PALMA 5, 11 m.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion: «De acuerdo con el Capitan general, he nombrado la Diputacion provincial de entre las personas importantes de los partidos liberales y Presidente de ella al Conde de Ayamans. Ha terminado la disolucion de los Voluntarios y entrega del armamento. Completa tranquilidad.»

PLASENCIA 5, 3:26 t.—El Comité republicano democrático al Ministro de la Gobernacion: «Este Comité republicano democrático felicita con entusiasmo al Ministerio como el único que puede contribuir á la regeneracion de nuestra desgraciada Patria.—El Presidente, Antonio Elvira.»

SALAMANCA 5, 11:45 m.—El Gobernador militar y civil al Sr. Ministro de la Gobernacion: «El Secretario y los Oficiales de este Gobierno civil se han colocado al lado de mi Autoridad desde el primer momento en que me encargué del mando de esta provincia, y como cumple al deber de buenos españoles y empleados trabajan sin descanso noche y dia en pro del órden y de la buena administracion que les está encomendada. Creo un deber manifestar á V. E. tan patriótico como desinteresado comportamiento. Tranquilidad completa en toda la provincia.»

ZAMORA 5, 4:15 t.—El Brigadier-Gobernador militar y civil al Sr. Ministro de la Gobernacion: «Desde ayer he asumido las atribuciones del Gobernador civil. Creo poder asegurar á V. E. que el sosiego público no se alterará en esta capital.»

ZARAGOZA 5, 5:30 t.—El Capitan general al Ministro de la Guerra: «Por mi anterior telegrama se habrá V. E. enterado que la poblacion está tranquila, y tan luego acabe de recibir de todas las fuerzas que operan noticia de los hechos llevados á cabo los participaré á V. E. por completo y detalladamente.»

Los Gobernadores civiles de Zamora, Segovia, Málaga, Gerona, Almería y Cuenca participan que el órden público continúa inalterable en dichas provincias.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro público.

SECCION DE LA CAJA DE DEPÓSITOS.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 7 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde.

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1872, por la tercera parte en papel, números 431 á 440 de sorteo, carpetas números 531 á 40, 521 á 30, 5.071 á 80, 1.351 á 60, 4.671 á 80, 4.931 á 40, 2.761 á 70, 3.991 á 4.000, 4.941 á 50 y 401 á 40 de señalamiento.

Madrid 5 de Enero de 1874.—El Director general, J. Manso.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 8 del corriente, de diez de la mañana á una de la tarde.

Intereses de depósitos en efectos públicos, primer semestre de 1873, por la tercera parte en papel, carpetas números 1.401 al 1.500 de señalamiento.

Madrid 5 de Enero de 1874.—El Director general, J. Manso.

Debiendo procederse al señalamiento que ha de preceder al pago de los intereses vencidos en 1.º de Enero de 1874 por los valores depositados en esta Caja, así como tambien por los resguardos al portador de la misma, los interesados pueden presentar las carpetas necesarias al efecto, desde el dia 7 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde.

Las expresadas carpetas se expendirán en la portería mayor de esta Caja, desde el dia de mañana en adelante.

Madrid 5 de Enero de 1874.—El Director general, J. Manso.

Direccion general de Aduanas.

Circulares.

Con fecha de hoy dice esta Direccion general al Administrador de la Aduana de Gijón lo que sigue:

Visto el expediente instruido en esa Aduana acerca del aforo por la partida 31 del Arancel, y recargo impuesto de 10.365 kilogramos de hierro forjado en un puente para un alto horno de fundicion, que en concepto de maquinaria presentó al despacho D. Francisco Languine con hoja de adeudo núm. 16 del corriente año:

Visto cuanto resulta:

Considerando que el puente de que se trata es sencillamente un viaducto con bastidores ó pilastras, plan y barandaje de chapas de palastro montadas con redoblonos, sin ningún mecanismo ni aparato para considerarse como máquina. Considerando que por la pequeña mano de obra que supone el enlace de las piezas por medio de redoblonos no parece tampoco justo su aforo por la partida 31 del Arancel, que comprende otra clase de manufacturas de uso muy distinto gravadas con más del doble derecho de las referidas piezas sin manufacturar:

Y considerando que por Real órden de 3 de Marzo de 1872 se dispuso que no se tomase en cuenta la pequeña mano de obra de unas piezas análogas para los mercados de Madrid,

Esta Direccion ha resuelto que se rectifique el mencionado aforo aplicando los derechos por las partidas correspondientes á hierro sin manufacturar, segun su clase, á las piezas que constituyen el puente, imponiendo el recargo correspondiente á la diferencia que resulta con el valor dado por el adeudante.

Lo que traslado á V..... para su cumplimiento en iguales casos. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1873.—Leonardo de Ondarza.—Sr. Administrador de la Aduana de.....

Con fecha de hoy dice esta Direccion general al Administrador de la Aduana de Barcelona lo que sigue:

Visto el expediente instruido en esa Aduana por no haberse conformado la empresa del ferro-carril de Barcelona á Martorell y Tarragona con el aforo verificado por la partida 31 del Arancel de 9.178 kilogramos de hierro forjado en barras ó viguetas y angulos, de más de 144 milímetros de seccion, presentados al despacho con declaracion núm. 8.979:

Visto cuanto resulta de los informes emitidos y antecedentes que hay sobre este particular:

Considerando que segun el diseño que acompaña al expediente las expresadas barras de hierro forjado son para formar un especie de tinglado sin otra mano de obra que la ensambladura y taladro en los extremos para sujetarlo con redoblonos:

Considerando que sin esta escasa manufactura corre pondera su adeudo por la partida 26 del Arancel, y que al llevarlo á la 31 no está en relacion el derecho con el valor del artículo, muy distinto en su confeccion y estructura de los comprendidos en la última partida citada, que adeudan más que el doble derecho del señalado en la primera:

Y considerando que asimismo se determinó por Real órden de 3 de Marzo de 1872 respecto de piezas análogas para los mercados de Madrid,

Esta Direccion ha resuelto que se rectifique el mencionado aforo por la partida 26 del Arancel, de conformidad con lo declarado.

Lo dice á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que traslado á V..... para su cumplimiento en iguales casos. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1873.—Leonardo de Ondarza.—Sr. Administrador de la Aduana de.....

Con esta fecha se dice al Administrador de la Aduana de Vinaroz lo siguiente:

Esta Direccion general ha acordado decir á V..... en contestacion á su consulta de 27 de Octubre último, que los envases que se devuelven al extranjero ó á nuestras provincias de Ultramar están sujetos al impuesto extraordinario de carga y policia naval.

Lo participo á V..... para su inteligencia y cumplimiento por esa Aduana y subalternos de esa provincia.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1873.—Leonardo de Ondarza.—Sr. Administrador de la Aduana de.....

Banco de España.

Desde el dia 7 del actual se satisfarán por este establecimiento los intereses correspondientes al semestre vencido en 31 de Diciembre último de las obligaciones hipotecarias del Excelentísimo Sr. Duque de Osuna.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deponentes. Madrid 5 de Enero de 1874.—El Secretario, Manuel Ciudad.

Dirección general de la Deuda pública.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

Relacion por clases de los créditos liquidados por este Departamento y mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Noviembre último, con expresión de los documentos que corresponden en pago.

Procedente de juros.

Pertenece al hospital de San Julian de la villa de Atienza, una reclamación importante 6.454 escudos 714 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al hospital de recogimiento de pobres de la villa de Asenjo (Logroño), una reclamación importante 20.474 escudos 391 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Marqués D. Juan Bautista Morando de Génova, una reclamación importante 27.582 escudos 74 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á las memorias y obras pias que fundó en la catedral de Toledo D. Diego de Marmol Sotomayor, una reclamación importante 62.017 escudos 197 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al clero de la iglesia parroquial de Illescas y fábrica de la misma, una reclamación importante 1.827 escudos 22 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de ferro-carriles.

Pertenece á la Compañía concesionaria del ferro-carril de Zaragoza á Valde-Zafán, dos reclamaciones importantes 53.600 escudos en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Idem á la Compañía de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona, concesionaria del de Lérida á Vimbodí, una reclamación importante 138.202 escudos 116 milésimas en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Idem á la Compañía concesionaria del ferro-carril de Madrid á Malpartida de Plasencia, una reclamación importante 64.400 escudos en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Idem al Presidente del Consejo de administración del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, una reclamación importante 404.400 escudos en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Idem á la Compañía concesionaria de los ferro-carriles del Noroeste de España, dos reclamaciones importantes 1.174.400 escudos en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Los nombres y partidas de los acreedores por estos conceptos se publican por separado en la GACETA y Diario de Avisos.

A corporaciones civiles, 900 reclamaciones importantes 1.307.170 escudos 476 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

En Deuda por atrasos del personal, 13 reclamaciones importantes 10.236 escudos 61 milésimas en Deuda del personal del Tesoro.

En Deuda del material del Tesoro, cinco reclamaciones importantes 9.359 escudos 240 milésimas en Deuda del material del Tesoro.

Procedente de imposiciones al 3 por 100 sobre la renta del tabaco.

Pertenece al Cabildo catedral de Palma de Mallorca por su propio derecho y como administrador y cumplidor de las cargas eclesiásticas de las mandas pias de D. Juan Bautista Delbach, Francisco de Togores, Jerónimo Peña y aniversarios de dicha iglesia, una reclamación importante 8.735 escudos 638 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Sr. Cura párroco de San Nicolás de Madrid, como administrador del beneficio curado anejo á dicha parroquial, una reclamación importante 551 escudos 743 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de imposiciones voluntarias y préstamos en consolidación.

Pertenece á la Junta de Propios de Alhama, provincia de Murcia, una reclamación importante 1.035 escudos 614 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Ayuntamiento de dicha villa, una reclamación importante 875 escudos 942 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de devoluciones á compradores de bienes nacionales.

Pertenece al patronato Real de legos fundado por Don Pedro Leon y Roman en Cádiz con destino á objetos de beneficencia 113.743 escudos 283 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Cabildo eclesiástico de la catedral de Cádiz como patrono y administrador de dicha fundación, una reclamación importante 114.344 escudos 983 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de presas inglesas.

Pertenece á los herederos de D. Antonio Mier y Terán, una reclamación importante 1.200 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior, procedente de diferida.

Idem á D. Domingo, D. Pedro, Doña María, Doña Juana y Doña Manuela Otero y Gago, una reclamación importante 10.000 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior, procedente de diferida.

Procedente de préstamos y empréstitos.

Pertenece á D. Miguel Elias Viértola, dueño por compra, una reclamación importante 7.339 escudos 43 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Total, 937 reclamaciones importantes 1.672.182 escudos 319 milésimas: 1.672.182.319 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior; 11.200 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior, procedente de diferida; 1.835.002.416 en obligaciones del Estado por ferro-carriles; 9.359.240 en Deuda del material del Tesoro; 40.236.061 en Deuda del personal del Tesoro.

Madrid 29 de Diciembre de 1873.—El Jefe del Departamento, José M. Camacho.—V. B.—El Director general, Heredia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**Secretaría general.**

El día 8 de Enero próximo, á la una de la tarde y en el local de esta Secretaría, se celebrará la subasta de 20.000 armas de fuego portátiles del modelo de 1871, cuyo pliego de condiciones se publicó en la GACETA del 23 del actual. Los pliegos podrán presentarse de tres á cinco de la tarde hasta la víspera de la celebración de la subasta en el Negociado de Milicia Nacional.—El Secretario general, Celleruelo. —3

MINISTERIO DE FOMENTO.**Tribunal de oposiciones**

á la cátedra de Teoría práctica de los procedimientos judiciales y Práctica forense, vacante en la Universidad de Oviedo.

El día 12 del actual, á las ocho de la noche y en el salon de grados de la Facultad de Filosofía y Letras, continuarán estas oposiciones, dando principio al ejercicio tercero.

Lo que se anuncia para conocimiento de los opositores y del público.

Madrid 6 de Enero de 1874.—El Vocal-Secretario, José M. Piernas.

ADMINISTRACION PROVINCIAL**Diputación provincial de Madrid.**

Comision provincial.

Celebrada el día 27 del actual la subasta para contratar varios artículos de vestir con destino á los acogidos del Hospicio, y no habiéndose obtenido resultado respecto de 10.000 metros de lienzo para sábanas y 100 de estopilla para forros á los precios respectivamente de una peseta y 74 céntimos, se pone en conocimiento del público que el día 14 del corriente, á las dos de la tarde, tendrá lugar la segunda subasta con arreglo al pliego de condiciones que sirvió para la primera, con la variante en la primera condicion de que la entrega se hará por partes iguales en dos plazos de un mes, inserto en el Diario de Avisos del 13 de Diciembre, núm. 343.

Madrid 3 de Enero de 1874.—C. Ruiz.

Administración económica de las Islas Canarias.

Aprobada por la Intervencion general y Teneduría de Libros del Ministerio de Hacienda la solicitud de esta Administración económica para el arreglo y mejoras del Archivo de la misma dependencia, se sacan á pública subasta las obras necesarias al efecto con arreglo á la orden de la citada Intervencion general de 21 del mes de Noviembre próximo pasado, y estricta sujecion al pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Seccion interventora de la misma Administración; en el concepto que el presupuesto asimismo aprobado asciende á 600 pesetas.

La mencionada subasta tendrá lugar en esta Administración económica el día 30 de Enero de 1874, á la hora de la una de la tarde, quedando adjudicado el remate á favor del licitante que ofrezca mayores ventajas; advirtiéndose que si resultase empate en las proposiciones presentadas, se abrirá una licitación verbal por espacio de media hora, y en el caso de no haber posturas se adjudicará el servicio al que hubiese presentado la primera de las proposiciones iguales.

Para que pueda presentarse á la subasta cualquier interesado deberá depositar en la Caja de esta Administración la cantidad de 30 pesetas; quedando además sujeto por faltar á las condiciones estipuladas á sufrir la vía de apremio con la renuncia absoluta de todo fuero y privilegio.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y arregladas al modelo que se pone á continuación.

Santa Cruz de Tenerife 24 de Diciembre de 1873.—El Jefe económico, Matías de Laroche.

Modelo de proposicion.

D., vecino de, ofrece verificar la obra de construcción de la estantería para la ampliación del Archivo de Hacienda pública de esta provincia y reparos del local destinado al efecto por la cantidad de pesetas, obligándose á cumplir con todos los particulares que contiene el pliego de condiciones.

(Fecha y firma.)

Administración económica de la provincia de Murcia.

Esta Administración cita, llama y emplaza por tercera vez á D. Antonio Sampere, Administrador que fué del portazgo de Espinardo en el año de 1834, ó sus herederos, para que en el término de nueve dias contados desde la publicación de este edicto, se presenten en esta Administración y hagan efectiva la cantidad de 709 pesetas 84 céntimos que adeuda á la Hacienda, como resultados del empleo que en aquella época desempeñó.

De no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que se haga acreedor con arreglo á la legislación vigente.

Murcia 29 de Diciembre de 1873.—A. de Cereceda.

Esta Administración cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Antonio Roca y Baillo de Abellan, ó sus herederos, para que en el término de nueve dias contados desde la publicación de este edicto, se presenten en esta Administración y hagan efectiva la cantidad de 470 pesetas 65 céntimos que adeuda á la Hacienda por sucesiones de vinculos trasversales que heredó por muerte de su primo D. Mariano Alcolea de Abellan.

De no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que se haga acreedor con arreglo á la legislación vigente.

Murcia 29 de Diciembre de 1873.—A. de Cereceda.

Administración económica de la provincia de Valencia.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado de 14 de Julio último se procede al nuevo anuncio de la segunda subasta del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, por haberse celebrado sin postor la primera, por tiempo de dos años y con arreglo al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 8 de Noviembre de 1858; señalándose para su remate el día 20 de Enero próximo, á las doce de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en mi despacho.

Lo que he dispuesto publicar en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y por carteles para conocimiento de los que quieran interesarse en la referida licitación.

Valencia 31 de Diciembre de 1873.—José Montoya.

Pliego de condiciones á que se han de sujetar las subastas para la publicación de los Boletines oficiales de Ventas de Bienes nacionales de la provincia.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales por el tiempo de dos años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores

que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa los que hubiese equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión principal de Ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado 11, de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata, y que habrá de entregar inmediatamente á la Comisión principal de Ventas, será el de 60.

7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la vía contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado se exigirá por la vía de apremio y procedimiento Administrativo de que habla el art. 10 de la ley provisional de administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior consistirá en 1.000 pesetas en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida al precio de cotización el día siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.º Para presentarse como licitador en la subasta ha de consignar precisamente 125 pesetas en metálico en la Caja de Hacienda pública de esta provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepcion del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condicion que precede.

10. No se admitirá postura que exceda de 32 céntimos de peseta el pliego de impresion.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la que principie el remate, transcurrida la cual se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultando inmediatamente los Gobernadores á esta Dirección la adjudicación de la contrata á favor de aquel, á fin de que haciéndolo esta al Gobierno recaiga la aprobación y aceptación superior correspondiente si no hubiese inconveniente alguno, y sin lo cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Caja de Hacienda pública de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

14. La subasta tendrá lugar en el despacho del Sr. Jefe de la Administración económica, bajo su presidencia, en el día y hora que este señale, con asistencia del Sr. Jefe de la Intervencion, Comisionado principal de Ventas y Oficial letrado.

15. El contratista del Boletín podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicación del Boletín de Ventas no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los Boletines oficiales de las provincias siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose este en el caso de que faltase el otorgamiento de aquella á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contrata para servicios públicos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se establezcan para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales, se comprometo á tomarla á su cargo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de céntimos de peseta pliego de papel impreso de la marca del sello.

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Alcaldía de Villanueva del Arzobispo.**

D. Antonio José Muñoz, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber que el Ayuntamiento que presido, en union con la Asamblea de Vocales de la Junta municipal, ha acordado la creación en esta villa de dos plazas municipales de Medicina y Cirugía para la asistencia en ambas facultades de los vecinos pobres y sus familias, y otra de Farmacéutico, para que tengan los medicamentos que necesitan pa. curarse en sus dolencias; las primeras con el sueldo anual de 750 pesetas cada una, y la de Farmacia con el de 500 pesetas anuales, cobradas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; el contrato se hará por cuatro años, comprometidos el Ayuntamiento y Profesores bajo las condiciones estampadas en el acuerdo de la Junta, que constan en el expediente que se instruye.

Para la provision de dichas plazas se señala el término de 30 dias, contados desde el de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en cuyo plazo presentarán los aspirantes é ellas en esta Secretaría municipal sus instancias con certificaciones de sus títulos profesionales y de méritos que les asistan; advirtiéndose que para obtenerlas han de ser Doctores ó licenciados en Medicina y Cirugía ó Farmacia.

Villanueva del Arzobispo 29 de Diciembre de 1873.—Antonio J. Muñoz.—Por su mandado, Bartolomé Uceda, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Ciudad-Real.

D. Mariano Jimenez y Martínez Carrasco, Licenciado en Derecho civil, canónico y administrativo, Alférez de infantería y Fiscal militar de esta plaza.

Hallándose ausente é ignorándose el paradero de Ignacio Gonzalez, vecino de la villa de Ballesteros, en esta provincia, casado, como de 56 años de edad, á quien estoy sumariando de orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza por haber entrado en dicho pueblo capitaneando una partida carlista de 45 hombres el 22 de Setiembre último, llevándose de los fondos municipales 252 pesetas 62 céntimos, quemando además el Registro civil; por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo al mencionado Ignacio Gonzalez, y los 45 hombres que le acompañaron á dichos actos para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de esta ciudad á dar sus descargos; advertidos de que no compareciendo en el dicho plazo, sin más citarles ni emplazarles serán juzgados en rebeldía, parándose el perjuicio á que haya lugar. Así lo proveyó y mandó el Sr. Fiscal publicar por este edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, en Ciudad-Real á 20 de Diciembre de 1873.—Mariano Jimenez.—Ante mí, Eduardo Matres.

D. Mariano Jimenez y Martínez Carrasco, Licenciado en Derecho civil, canónico y administrativo, Alférez de infantería y Fiscal militar de esta plaza.

Hallándose ausente é ignorándose el paradero de Gabriel Criado Lopez, Guardia civil de segunda clase, á quien estoy sumariando de orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza por el delito de segunda desercion; por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo al mencionado Gabriel Criado para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de la Misericordia de esta ciudad á dar sus descargos; advertido de que no compareciendo en el dicho plazo seguirá el proceso los trámites oportunos, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Así lo proveyó y mandó el Sr. Fiscal publicar por este edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, en Ciudad-Real á 20 de Diciembre de 1873.—Mariano Jimenez.—Ante mí, Eduardo Matres.

Madrid.

D. Angel Ferrer, Comandante de infantería, Fiscal de la Capitanía general de este distrito &c.

Ignorándose el paradero del Teniente que fué del regimiento infantería de Ramales D. Teodosio Lasias y Laza, destinado en situacion de reemplazo á esta capital, á quien en virtud de orden del Gobierno de la República y por disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito instruyo expediente gubernativo por reincidencia en el vicio de embriaguez; usando de la jurisdiccion que me compete como Fiscal, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y último al referido Oficial para que se presente personalmente en esta Fiscalía, calle de Pelayo, núm. 72, segundo derecha, dentro del término de 10 días á dar sus descargos, y de no verificarlo será juzgado en rebeldía.

Madrid 27 de Diciembre de 1873.—Angel Ferrer.

Palencia.

D. Antonio Revuelta Diego, Teniente del batallón reserva de Palencia, núm. 44, y Fiscal militar de esta plaza.

En uso de las facultades jurídicas que la Ordenanza general del ejército me concede, por el presente llamo, cito y emplazo á Saturnino Salvador Peral, natural de Picon de Castrejon, de esta provincia, contra quien me hallo procediendo por el delito de rebelion en sentido carlista, para que en el término de 30 días, á contar desde el día de la fecha, se presente en esta Fiscalía, calle de San Juan, núm. 3, á dar sus descargos y defensas; y de no verificarlo se seguirá la causa con arreglo á Ordenanza y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario, parándose el perjuicio á que haya lugar.

Palencia 22 de Diciembre de 1873.—Antonio Revuelta.—Por su mandado, el Escribano de la causa, Julian Palmero.

Valencia.

D. Joaquin Torres Valdés y Picó, Coronel de infantería perteneciente al cuadro eventual del ejército de Valencia y Fiscal en comision de esta plaza.

No habiéndose presentado el ex-Coronel de infantería Don Fernando Pernas de Castro en la plaza de Madrid al primer llamamiento que se le dirigió á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que contra el mismo estoy formando en averiguacion de la participacion que tuvo en la rebelion del disuelto regimiento infantería de Iberia, núm. 30, falta de incorporacion al ejército del Norte, al que fué destinado, y rebelion en la plaza de Cartagena contra la Asamblea Constituyente; usando de la jurisdiccion que la Ordenanza concede en este caso, y según lo dispuesto en el art. 70, tit. 5.º, tratado 8.º de la misma, por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez al ex-Coronel D. Fernando Pernas de Castro, señalándole las prisiones militares de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, desde la publicacion en la GACETA DE MADRID de este edicto, á dar personalmente sus descargos y exponer su defensa; y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia 24 de Diciembre de 1873.—Joaquin Torres Valdés.—Por su mandado, el Oficial Secretario, Francisco Mirale Villafraña.

Juzgados de primera instancia.

Granollers.

D. Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia de la villa y partido de Granollers del Vallés.

Consecuente á lo acordado con providencia de esta fecha proferida en méritos del expediente que se instruye en este Juzgado á instancia de Lucía Avelló y Cardona, de Mogas, para la declaracion de los herederos abintestato de Juan Avelló y Cardona, natural del pueblo de Vilagrasseta y que falleció soltero en la ciudad de Alejandria de Egipto el día 13 de Mayo de 1872, se llama á todas y cualesquiera personas que se crean con derecho á la herencia intestada del propio Juan Avelló y Cardona, ó tengan noticia de que haya otorgado testamento, para que dentro del término de dos meses se presenten á deducirlo ó exponerlo ante este mismo Juzgado; pues de lo contrario les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Granollers á 29 de Diciembre de 1873.—Pedro Caula y Abad.—Por disposicion de S. S., Joaquin Vallbona, Secretario. X—808

Lérida.

D. Francisco Valcárcos y Vargas, Juez de primera instancia de Lérida y su partido.

Por este segundo y último edicto hago saber que habiendo fallecido con fecha 7 de Marzo de 1868 en esta ciudad, de que era natural y vecina, Doña María Borrell, viuda de D. Manuel Rey, bajo el testamento que otorgo en 16 de Julio de 1865, y por el que nombró é instituyó en heredero universal de sus bienes á D. Ramon de Porqued y Ozcoidi que renunció la herencia, y prevenido cual se halla el juicio abintestato de la finada, á petición de los que se titulan sus parientes D. Francisco Pineiro, D. Manuel Losada, D. Ramon Robiño, D. Bernardino Esteve y Rey, D. Meliton Esteve y García, D. Indalecio, D. Baldomero y Doña Concepcion Rodriguez y Esteve, Doña María Vicenta de los Dolores, Doña Josefa y D. Eulogio Esteve y García, Doña Josefa, Doña Bernardina y Doña Pelegrina Rodriguez y Esteve, D. Manuel Arió y Doña María de los Desamparados Esteve y García, se cita, llama y emplaza á cuantas personas se considere con derecho á heredar los bienes dejados por la indicada Doña María Borrell para que en el término de 20 días se presenten por medio de Procurador á deducirlo ante este Juzgado; en la inteligencia que de no hacerlo podrá pararle el perjuicio que haya lugar.

Lérida 18 de Diciembre de 1873.—Francisco Valcárcos y Vargas.—Francisco Soldevila. X—804

Liria.

D. Nicolás Grustan, Juez de primera instancia del partido de Liria, con residencia autorizada en esta ciudad.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á Vicente Pons Aparici á fin de que dentro de 20 días se presente rejas adentro en las cárceles Torres de Serranos de esta ciudad á prestar inquisitiva en la causa que se sigue contra el mismo sobre homicidio de Jerónimo Campos Fuster; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan por cuantos medios les sugiera su celo á la busca, captura y conduccion á las referidas cárceles con las seguridades debidas é incomunicado á disposicion de este Juzgado del citado Pons, cuyas señas personales y de vestir son las siguientes: edad 34 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz algo chata, barba cerrada, cara abultada, color moreno; viste pantalón de puntillón oscuro, camisa blanca de lienzo, faja morada á la cintura, pañuelo á la cabeza, manta blanca y pequeña y calzado de alpargatas de esparto.

Dado en Valencia á 17 de Diciembre de 1873.—Nicolás Grustan.—Por su mandado, Elias Martinez.

Llanes.

D. Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de Llanes y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ceferino Gutierrez Moran, natural de los Callejos, cuyas señas personales á continuacion se expresan, y contra quien instruyo causa por violacion, para que en el término de 10 días se presente en la cárcel de este partido de la que se ha fugado en la madrugada de hoy; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar: disponiendo á la vez que por las Autoridades y agentes de policía judicial se proceda á su detencion, poniéndole á disposicion de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Llanes á 29 de Diciembre de 1873.—Alejandro Puerta.—Por su mandado, Gaspar Sordo Gonzalez.

Señas del Ceferino.

Edad 18 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, pechos de viruelas, color bueno, sin pelo de barba; viste pantalón de paño blanco con remontas negras, chaleco de Mahon, chambera de igual género y bordada de cadarzo negro, camisa de hilo, calza zapatos y cubre montera.

Llerena.

D. Francisco de Paula Mellado y Morales, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido.

Por el presente y en su virtud las Autoridades é individuos de policía judicial de la Nacion se servirán proceder á la busca de las caballerías, efectos y tres desconocidos, cuyas señas se expresan á continuacion, remitiéndolos á este Juzgado caso de ser habidos con las seguridades convenientes.

Asimismo procederán á averiguar á quien pertenezcan la caballería y efectos que se mencionan, dejados en su fuga por dichos desconocidos, y si lo consiguieren harán saber á sus dueños se presenten en este Juzgado á reclamarlos; pues así lo tengo mandado en la causa que se instruye por robo á Manuel Romero Gonzalez, vecino de la villa de Berlanga.

Dado en Llerena á 28 de Diciembre de 1873.—F. de Paula Mellado.—Por mandado de S. S., Licenciado Joaquin Chacon.

Señas de las caballerías y efectos.

Un mulo negro, boeciblanco, bragado, cerrado, ménos de marca, con una raya negra en el casco de una mano, lunares blancos en los costillares y dos señas pequeñas.

Otro mulo castaño, romo, cerrado, mediano, un tumor en la cruz y lunar en los costillares.

Dos pares de lomillos, dos sudaderos de cañamazo viejos, dos enjalmas de jerga remendadas con ataharre, dos cubiertas de cañamazo manchadas de aceite, una cincha de Burgos y otra de guita; dos jáquimas, una nueva y otra vieja, una alforja-jerga de Don Benito remendada y una bolsa de algodón verde con 28 duros.

Idem de los desconocidos.

Los tres altos, cenceños, como de 30 años, con pantalón y alpargatas, y uno con barba rubia.

Caballería y efectos abandonados por los ladrones.

Una mula negra, cerrada, aparejada con lo siguiente: Dos lomillos con un petral, un costal de jerga malo, un rupon, una manta andaluza vieja, un jergon de cañamazo viejo, una anguarina vieja, un sudadero, una manta vieja andaluza, un costal de jerga viejo, un mandil de jerga, una enjalma vieja con ataharre, un saco de anejo, una manta vieja de jerga, una zalea burda, otra de lana fina, una almohada y una cincha vieja de Burgos, una brida, una jáquima de cuero, tres cinchas, dos nuevas y otra servida; un ataharre, un par de botos de becerro viejos, dos sogas de esparto, una enjalma de anejo con ataharre, un saco viejo de anejo, una enjalma vieja, otra idem id., un pedazo de anejo viejo, una alforja cordobesa, un saco de cañamazo con dos pares de botos viejos, unos frascos de cazar, un saco pequeño con sal, una hozera de hoja de lata, una bolsa larga de algodón, un pito de toza, una botella de lo mismo, un cabresto de pita, una reata de cañamo larga y otra reata de pita.

Madrid.—Centro.

D. Eduardo García de la Varga, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se encarga á los Sres. Alcaldes,

Tenientes de Alcaldes, Alcaldes de barrio, Jefes é individuos de la Guardia civil y demás funcionarios que constituyen la policía judicial como auxiliares de los Jueces de primera instancia, se sirvan proceder á la busca y captura de una mujer llamada María Rafael, cuyas señas son como de 18 ó 19 años, alta, morena mate, pelo y ojos negros pequeños y boca grande; y habida que sea conducirla á la cárcel de mujeres á mi disposicion por tenerlo ya acordado así en causa contra la misma por hurto doméstico.

Madrid 27 de Diciembre de 1873.—Eduardo García de la Varga.—El Escribano actuario, Manuel de las Heras.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, reftrendada por el infrascrito Escribano, se cita y emplaza por tercera vez á Santiago Hernandez Soto, para ante S. E. la Sala tercera de la Audiencia de este distrito, á fin de que comparezca ante la misma con motivo de la remision de la causa formada por homicidio á D. Pablo Pelleten, y en la cual se halla comprendido aquel como procesado y cuyo paradero se ignora.

Madrid 20 de Diciembre de 1873.—V.º B.º—Gonzalez.—El Escribano, F. Morales.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á Lucas Sastre, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que en el caso de ser habido dicho sujeto lo pongan á mi disposicion para los efectos legales del procedimiento.

Madrid 20 de Diciembre de 1873.—V.º B.º—Gonzalez.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, reftrendada por el infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á heredar á Doña María Casado, que falleció intestada en esta referida villa el 15 de Junio de 1869 en su domicilio calle de Embajadores, núm. 8, tienda, para que en el término de 30 días, contados desde su insercion en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía, con la debida direccion de Procurador y Abogado, á deducir los de que se conceptúan asistidos; en la inteligencia de que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 12 de Diciembre de 1873.—José Gonzalez Martinez.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

Madrid.—Hospital.

D. Matías Rico, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital.

Por la presente cito y emplazo á un sujeto conocido con el nombre y mote de Paco el Mono, que hirió en la noche del 9 al 10 del corriente en el café de la Industria, sito en la calle de Lavapiés, á Pedro Zamora, que ha fallecido de resultas de dicha herida, á fin de que en el término de 10 días se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Celestino Flores á prestar declaracion indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial en cuya demarcacion se hallare el citado Paco el Mono que procedan á la busca y captura de este, remitiéndolo con las seguridades debidas á mi disposicion.

Dada en Madrid á 22 de Diciembre de 1873.—Rico.—El Escribano, Celestino de Flores.

Madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se sacan á pública subasta diferentes bienes muebles tasados en 777 pesetas y 50 céntimos, y para su remate se ha señalado el día 15 de Enero próximo, á las doce y media, en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasacion y que están depositados en D. José de Orive, domiciliado en la calle de Fuencarral, núm. 10, cuarto segundo.

Madrid 30 de Diciembre de 1873.—V.º B.º—Prat.—El Escribano, por mi compañero Lopez, Félix Ontiveros. X—809

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á María Mejias, criada que ha sido de Gaspar Baura, habitante en la calle de la Esgrima, núm. 14, cuarto segundo derecha, para que en el término de seis días comparezca en dicho Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion como testigo en causa criminal que por el delito de abusos deshonestos se sigue contra el Gaspar Baura en la Escribanía del refrendado.

Madrid 29 de Diciembre de 1873.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Madrid.—Latina.

Por providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, se anuncia por el presente que Doña María Engracia Martinez y Cedillo, natural de Pinos-Puente, provincia de Granada, y su esposo D. Francisco de Paula Enciso fallecieron en esta capital, la primera en 16 de Febrero de 1864, y el segundo en 22 de Setiembre de 1868 sin haber otorgado disposicion testamentaria; y se cita y emplaza por el presente á las personas que se crean con derecho á heredarles para que en el término de 20 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito á deducir el de que se crean asistidos en los autos promovidos por Doña Encarnacion, Doña Juana, Doña Soledad y Doña Amalia Enciso y Martinez, y los hijos de D. José Enciso, hijas y nietos de los citados D. Francisco de Paula y Doña Engracia, sobre que se les declare herederos abintestato de los mismos.

Madrid 29 de Diciembre de 1873.—El Escribano, Basilio Montoya.

D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia de la Latina de la misma.

Hago saber que en autos de concurso voluntario de Don José Leonor García (boy difunto), que se siguen en mi Juzgado y Escribanía del que refrenda se presentó un escrito por el acreedor D. Francisco Soler solicitando se le declarase pobre

en sentido legal para proseguir dichos autos; y en su vista se dictó la providencia siguiente:

«Providencia.—Sr. Alcaráz y Ramos.—Juzgado de primera instancia de la Latina.—Madrid 22 de Mayo de 1872.

Por presentado de la pretension de pobreza solicitada se confiere traslado por seis días á los demás acreedores del concurso y Promotor fiscal del Juzgado.

Lo mandó y rubrica S. S., de que yo el Escribano doy fé.—Hay una rúbrica.—Severiano de Diego.»

Y como se ignore el paradero y habitacion de D. Lucio Gonzalez, el de los herederos de D. Felipe Herrero y el de los de Ramon Calero, se les hace saber la providencia inserta por medio del presente anuncio, así como á los herederos del concursado, para que en término de seis días comparezcan por medio de Procurador legalmente autorizado á evacuar el traslado que por aquella se les confiere.

Madrid 27 de Noviembre de 1873.—Alcaráz.—Por mandado de S. S., Severiano de Diego.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Inocente del Pozo y Egozque, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del infrascripto Escribano y dictada en exhorto del Tribunal de Montañán (Francia) procedente de causa contra Emilia Leroy, por robo doméstico, se cita y llama por el presente á José Leroy, padre que se dice ser de dicha Emilia, viudo, comerciante en mercadería con establecimiento en la calle de Alcalá de esta villa, y cuyo domicilio en la actualidad se ignora, á fin de que en el término de cinco días comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, á prestar una declaración.

Madrid 30 de Diciembre de 1873.—El Escribano, Emilio Monet.

Málaga.—Santo Domingo.

D. Agustín Jimenez de los Rios, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo &c.

En autos de testamentaría á bienes de Doña Mariana Puente y Bondira, los cuales se siguen en este Juzgado y Escribano del infrascripto, se ha mandado por auto de esta fecha llamar por edictos y término de 30 días, á contar desde la fecha de su insercion, á D. Nicolás Ricardo Comiure de la Puente, para que se presente en ellos á usar del derecho que crea asistirle; apercibido que si dentro de dicho término no lo verifica le para á el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Málaga á 11 de Diciembre de 1873.—Agustín Jimenez de los Rios.—Por mandado de S. S., Vicente Dimas Tovar.

Marchena.

D. José Francisco Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido.

En el expediente de indulto formado á instancia del rematado José Moran Pasos por la causa que se le ha seguido por homicidio de Francisco Barrera Liñan, cito, llamo y emplazo á la viuda de este Rosalia Cordero, cuya vecindad se ignora, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á exponer en el mismo lo que viere conveniente.

Marchena 20 de Diciembre de 1873.—José Francisco Gonzalez.—Por mandado de S. S., José R. Varga.

Molina de Aragon.

D. José Antonio de Parada y Mejía, Juez de primera instancia del partido á que da nombre esta ciudad.

Por término de nueve días, que comenzarán á contarse desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Andrés Badiola, vecino de Tartanedo, para que se presente en este Juzgado á evacuar una cita que le resulta en la causa que instruyo contra Aniceto Badiola y otros por el delito de atentado.

Dado en Molina de Aragon á 29 de Diciembre de 1873.—José A. Parada.—Por su mandado, Silvestre Lopez Marsan a.

Montblanch.

D. Juan Bautista Farnós y Sangüesa, Juez de primera instancia de la villa de Montblanch y su partido, provincia de Tarragona.

Hago saber que en el sumario que estoy instruyendo contra José Mañé y Perez, natural de Pont de la Armentera, y vecino de esta villa, hijo de Ramon y de María, de 36 años de edad, casado, pastor, de estatura mediana, color blanco, pelo rubio, ojos azules claros, nariz y boca regular y barba clara; que viste pantalón y chaqueta de pana de algodón, faja de estambre color morado, gorro catalán y albaratas, por el delito de homicidio cometido en la persona de Ramon Bleda y Pons, de esta vecindad; se ha acordado la prision provisional é incommunicada de dicho Mañé, é ignorándose su paradero, por la presente requisitoria le cito, llamo y emplazo, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de 20 días, á contar desde que se inserte esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Tarragona, para responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que no presentarse se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo pido á los Sres. Jueces de primera instancia y Gobernadores civiles de la Nación, y encargo á los funcionarios y dependientes de la policía judicial ordenen y procuren la captura del procesado José Mañé y Perez y su conducccion á este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Montblanch á 20 de Diciembre de 1873.—Juan Bautista Farnós.—Por disposicion de S. S., Antonio Queraltó, Escribano.

Ocaña.

D. Juan Manuel Mejía, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia por ausencia del propietario en asuntos del servicio.

Por la presente requisitoria hago saber á todas las Autoridades civiles, militares y sus agentes que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra unos 21 sujetos armados, que en la noche del 17 de los corrientes, y como de nueve y media á diez de ella, en partida invadieron el pueblo de Ciruelos, saqueando diferentes casas y llevándose grandes cantidades en dinero metálico, billetes del Banco, bonos del Tesoro, alhajas y otros diferentes objetos que á continuacion se reseñarán, así como las señas de los ladrones suministradas por los robados; en cuya causa he dictado auto declarando procesados por la misma á dichos hombres y decretando contra ellos la prision provisional, y para que se proceda á su busca, captura y remision á este Juzgado, así como las prendas y efectos robados y personas en cuyo poder fueren habidos.

Dado en Ocaña á 22 de Diciembre de 1873.—Juan Manuel Mejía.—Por mandado de S. S., Antonio Mercedes Arenas.

Señas de los ladrones.

Uno de poca estatura, color moreno, cara abultada; y vestía pantalon claro, cazadora de rizo color raton, gorra de las que llaman navarras, con capote de monte; otro de estatura alta, color moreno y demacrado, y vestía pantalon claro, sombrero hongo y llevaba un capote de monte de color oscuro, y le titulaban Cabo Gomez y Boca Negra; tanto este como el anterior se dice eran de Miguelturra, y que habian estado en la cárcel de este partido; otro de estatura regular, de pocas carnes, color bueno, más bien rubio que moreno, de 40 años de edad; vestía un gaban, venia disfrazado, y se le conoce por Reacijoje, y es de Oñas; todos los demás vestían como personas regulares, con sombreros, gorras y monteras sin que consten sus señas.

Caballerías robadas.

Una yegua de 12 años, su alzada la marca y dos dedos, de la ganadería de D. Francisco Marin, vecino de Aranjuez, sellada con la marca M en la nalga derecha, con aparejo redondo y bocado, con brida color de aveilana.

Un caballo pezuño, entero, su pelo castaño, su alzada la marca y siete dedos, de la ganadería del Duque de Veraguas, con la marca V, con antifaces vo'uminosos trasfollados, con su fondo blanco, aparejado con una silla labroyal.

Una yegua de cinco á seis años, su alzada la marca y tres dedos, pelicana, ó sea torda rodada, con dos cicatrices, una en la banda del pecho y la otra en el antebrazo derecho, con silla española, correa color de aveilana y cincha y bridas negras.

Un caballo castaño estrellado, capon, calzado del izquierdo, de nueve años, su alzada siete cuartas y dos dedos.

Un caballo también capon, pelo negro mal tenido y algunos blancos en el dorso y costillar, de 15 años, su alzada siete cuartas y dos dedos, con el hierro O.

Alhajas pertenecientes á la iglesia.

Una custodia del Santísimo Sacramento.
Dos coronas, una de la Virgen y otra del Santísimo Cristo petitorio.

Un copon.
Dos patenas.
Una campanilla.
Dos cálices.

Una cadena con su escudo.
Una custodia.
Un Santísimo Cristo de plata.
Dos vinajeras de id.
Un rosario de id.
Una media luna de id.
Un rosario de oro.

Metálico robado.

Veintisiete mil quinientas diez pesetas en dinero metálico de oro, plata y alguna calderilla.

Papel robado.

Cinco mil duros en billetes del Banco de España de los de la clase de 4.000, de 1.000 y alguno de 500.

Treinta bonos del Tesoro por valor cada uno de 2.000 rs., cupon corriente, numeracion segun pólizas 463, 654 al 660, 463, 671 al 676, 663, 822, 1.209, 171 á 1.203 y 186, cuyos bonos están autorizados por el Agente de cambios residente en Madrid D. Aniano Rodriguez-Mora.

Alhajas de particulares.

Un reloj áncora de plata de 11 centros, London, con cadena de acero.

Seis cubiertos de metal blanco.
Ocho id. de plata antigua con iniciales una de ellas una S. sin saberse cuál sea la otra.

Tres cuchillos compañeros de los cubiertos, dos labrados y uno liso.

Dos rosarios engarzados en plata, uno con cuentas negras y otro de color.

Una cadena de oro de las llamadas cordobesas.
Dos juegos de botones de oro, unos huecos para tirilla, y otros esmaltados para pechera y puños.

Un arillero de plata.
Unas tenacitas para pitillos también de plata.

Tres afileres de plata y oro para pechera, dos con topacios, y uno con una florecita formada con diamantes, y otro de acero con las iniciales de F. y C.

Un anillo de oro y dos de plata.
Un reloj de oro áncora recta cincelado, núm. 44.121; y otro de señora.

Y un neceser con su estuche completo de plata.

Efectos robados.

Un revolver de seis tiros de Eibar.

Ocho navajas de las tituladas de Mora, de cachas negras y blancas.

Una manta de jerga de cordellate oscuro con ribete encarnado, figurando castañuelas.

Dos pares de alforjas con tapa, unas encarnadas y las otras con franjas azules y blancas.

Un capote de paño pardo de Louseco.

Una cartera de taflete color café con cierre de correa.

Un gaban nuevo de invierno color de pasa.

Dos capas de paño azul con embozos afelpados de lana.

Un sable corvo de caballería.

Un frasco de asta para pólvora.

Una manta con franjas azules y amarillas.

Otra manta morellana encarnada.

Y otros diferentes efectos que por su gran número é insignificancia no se mencionan.

Orgiva.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días al procesado Juan Puerta Vitehes, alias Bullo, vecino de Durcal, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por lesiones inferidas á D. Cesáreo García Jimenez; en la inteligencia que si así lo hace será oído y se le administrará justicia, mas de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á su noticia, sin perjuicio de que por las Autoridades se proceda á su detencion y remesa, á cuyo fin les exhorto y requiero en nombre de la Nación, se fija el presente en Orgiva á 13 de Diciembre de 1873.—José María de Lara.—Félix García Villalobos.

Orotava.

D. Anastasio de Mendoza y Ordoñez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que en este Juzgado se instruye contra D. Domingo Espinosa de los Monteros, vecino del Puerto de la Cruz, de 37 años de edad, de estatura regular, ojos pardos, color moreno,

barba poblada, pelo negro y rizado, y de constitucion robusta, por desobediencia y denegacion de auxilio á la Administracion de justicia, he acordado se le reciba declaracion.

Y no habiendo podido citársele por ser ignorado su actual domicilio, he dispuesto en providencia del día de ayer publicar su llamamiento para que en el término de 30 días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle la declaracion pendiente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la villa de Orotava á 6 de Diciembre de 1873.—Anastasio de Mendoza.—Por mandado de S. S., Juan Jacinto del Castillo.

Palencia.

En nombre de la Nación, D. Ildefonso Alonso Escribano, Juez municipal en funciones de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra José Agroba Arévalo, natural de Tudela de Duero, habitante en la calle del Sacramento de la ciudad de Valladolid, posada donde recoegen pobres, de 52 años de edad, casado, de oficio del campo, por el delito de hurto de una capa de paño de Astudillo, de la posada de Doña Casta de la Fuente, vecina de esta ciudad, propia de Mariano Torio, vecino de Castrovieja.

Por tanto encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial que puedan saber el paradero del procesado Agroba, procedan á la detencion del mismo y le remitan á disposicion de este Juzgado; bajo apercibimiento de que no presentarse dentro del término de 15 días que se le conceden le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Palencia á 26 de Diciembre de 1873.—Ildefonso Alonso Escribano.—Por mandado de S. S., Jerónimo Abad.

En nombre de la Nación, D. Ildefonso Alonso Escribano, Juez de primera instancia interino de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Martín Serrano, de estado casado, de 32 años de edad, de oficio labrador, vecino de esta ciudad, natural de Ibero de la Vega, partido judicial de Astudillo, é hijo de Miguel y Catalina, aquel difunto, y esta vecina de dicho Ibero, de estatura regular, grueso, un poco cargado de hombros, color moreno, pelo castaño, ojos pardos, nariz chata, bigote largo y poblado; viste chaqueta de paño color azul, tapa-boca de mezcla á rayes negras y gorra de paño con ribete de piel, para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que como procesado le resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye.

En su consecuencia se recomienda á los Sres. Jueces y demás Autoridades y agentes de policía judicial practiquen escrupulosas diligencias para la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndole, caso de ser habido, á este Juzgado con todas las seguridades debidas, por haberse fugado en el día de ayer del hospital de San Bernabé y San Antolin de esta ciudad, en cuyo establecimiento se hallaba como enfermo.

Dada en Palencia á 30 de Diciembre de 1873.—Ildefonso Alonso Escribano.—Por su mandado, Angel Palomino.

En nombre de la Nación, el Juez de primera instancia interino de Palencia y su partido.

A todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás funcionarios que constituyen la policía judicial de la Nación hago saber que en la causa criminal que me hallo instruyendo contra D. Arsenio Lopez y José Serrano Martin, de estado casados y vecinos de esta ciudad, por el delito de falsedad en documentos oficiales, he acordado comparezca en este Juzgado Pedro Gonzalez Garcia, de estado casado y vecino de esta capital, con el fin de prestar cierta declaracion; y como se ignora su paradero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, llamarle por requisitorias, concediéndole el término de 40 días para que lo verifique; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la citada ley.

Dada en Palencia á 29 de Diciembre de 1873.—Ildefonso Alonso Escribano.—Por su mandado, Angel Palomino.

Pravia.

D. Francisco Prieto, Juez accidental del partido judicial de Pravia.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se sigue causa de oficio contra Valeriano Bances y Heres, vecino del lugar de Peñasellan, parroquia de esta villa, de 42 años de edad, por lesiones graves inferidas á su convecino Juan Lopez; cuya causa se pasó al Ministerio fiscal, quien la despachó con su dictámen, y en su virtud acordé elevarla á plenario y entregarla al procesado para que á medio de Procurador y Abogado hiciese las manifestaciones que tuviese por oportuno; más habiéndose ausentado sin saber de su paradero, acordé requisitoriarle á medio de edictos insertos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, y otro fijado en esta villa, llamándole para que dentro de 15 días, á contar desde el siguiente al de la insercion de aquel en dicha GACETA, comparezca en este Juzgado con el indicado objeto; porque no verificándolo se seguirá la causa en rebeldía y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Y para su insercion en dicha GACETA se libra el presente. Pravia 26 de Diciembre de 1873.—Francisco Prieto.—El Escribano, Celestino Castrillon.

Puerto de Arceife.

D. Francisco de Paula Guerrero, Juez de primera instancia del Puerto de Arceife y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del refrendante se instruye sumaria contra Manuel Garrido Perez y María Suarez Merino, vecino del pueblo de Tias, por homicidio cometido en la persona de D. Sebastian Figueroa Camejo, en cuya sumaria aparece que Catalina Cabrera de Niz, esposa del difunto D. Sebastian, se halla ausente en la República de Uruguay, ignorándose el punto de su residencia.

Y con el fin de ofrecerle la referida sumaria por si quiere ser parte en la misma y si renuncia ó no la accion civil, se ha mandado publicar el presente edicto por término de 30 días para que comparezca ante este dicho Juzgado; apercibido de que lo contrario le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en el Puerto de Arceife á 7 de Diciembre de 1873.—Francisco de Paula Guerrero.—Por mandado de S. S., Mariano Romero y Palomino.

Ramales.

D. Manuel Rodriguez de Arce, Juez de primera instancia de Ramales de la Victoria y su partido.

Hago saber que el día 20 de Octubre último se cometió en el parador de Alisas, término del pueblo de Arredondo, por seis ó siete hombres desconocidos y armados de revolver y puñales, el robo del dinero y efectos siguientes al dueño del parador llamado Domingo Abascal, y á otras personas á su

tránsito por él 49.464 rs. en metálico, una cadena de plata, unos pendientes, dos vueltas de coral, una caja de pañuelos de seda, una escopeta y dos revólvers. Al citar y empazar á los autores del delito, encaigo, por tanto, á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de la administración de justicia que practiquen las más activas diligencias en averiguación del paradero de dichos efectos, y que en caso de ser habidos los detengan así como á las personas que en su poder se hallaren, dando parte inmediatamente de ello á este Juzgado.

Dado en Laredo á 19 de Diciembre de 1873.—Manuel Rodríguez de Arce.—Por mandado de S. S., Andrés Ortiz Martínez.

Reus.

D. Bruno Emo de Bas, Juez de primera instancia de la ciudad de Reus y su partido.

Por el presente edicto se cita al autor ó autores del robo de algunas prendas de ropa cometido en la noche del 7 al 8 de los corrientes en la casa de campo de propiedad de Buenaventura Pujol y Borrás, sita en este término municipal y partida La Raureda, para que dentro del término de 40 días comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que se instruye al efecto; con apercibimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar, y conforme lo dispone la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Reus á 20 de Diciembre de 1873.—Bruno Emo de Bas.—Plácido Bassedas, Secretario.

D. Bruno Emo de Bas, Juez de primera instancia de la ciudad de Reus y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo á D. Pedro Anglada y Colomer, vecino de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaración en méritos de la causa criminal que se instruye sobre robo en la casa de campo de propiedad de dicho Anglada, sita en este término municipal y partida de Bellisens; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar, conforme lo dispone la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Reus á 30 de Diciembre de 1873.—Bruno Emo de Bas.—Por el actuario Bassedas, Miguel Fontcuberta.

Salas de los Infantes.

Licenciado D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Paula Plaza, vecina de la Aldea del Pinar, para que en el término de 20 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este mi Juzgado á ser citada de remate; apercibida que de no comparecer dentro de dicho término se continuarán los procedimientos en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en providencia de este día en los autos ejecutivos que en este Juzgado se siguen contra la Paula y en representación de sus hijos menores Tomás y Fulgencia Llorente y á instancia de D. Joaquín Gutiérrez, vecino de Búrgos.

Dado en Salas de los Infantes á 22 de Diciembre de 1873.—Evaristo Calderon.—Por su mandado, Manuel Gonzalez.

X—807

San Clemente.

D. Máximo Palacios Rosal, Juez de primera instancia de esta villa de San Clemente y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades civiles y militares y demás dependientes de policía judicial hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra D. Florentino Cantero, vecino de Cuenca, sobre haber penetrado en la villa de Almarcha mandando fuerza faciosa de una partida destacada de la facción Santés, incendiando los documentos y libros del Registro civil, llevándose armas de fuego hasta en número de 29 ó 30, contra los individuos que componían dicha partida y contra Jacinto Perez, vecino de Almarcha, sobre haberse unido á la facción Santés; en cuya causa se ha mandado se proceda á la busca y captura de dichos procesados, citándolos y emplazándolos para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración de inquirir dentro del término de 40 días; con apercibimiento que de no verificarlo se continuará el sumario, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar: cuyas señas del Jacinto Perez son las siguientes: de 56 años de edad, estatura regular, pelo blanco, barba clara y cana, nariz regular, color trigüeño; que vestía chaqueta pajiza, pantalón de verano, un pañuelo negro á la cabeza y calzado de albarcas y badanas.

Dado en San Clemente á 26 de Diciembre de 1873.—Máximo Palacios Rosal.—Por mandado de S. S., Joaquín Moreno.

D. Máximo Palacios Rosal, Juez de primera instancia de San Clemente y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra D. Daniel Mallen y Moran, natural de Segorbe, Cura párroco de Villaverde y Pasa con Sol, provincia de Cuenca, sobre haberse incorporado á la facción Santés; en la que se le ha mandado se proceda á la busca y captura del D. Daniel citándole y emplazándole para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración de inquirir dentro del término de 40 días; con apercibimiento que de no verificarlo se continuará el sumario, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; cuyas señas del procesado D. Daniel Mallen son las siguientes:

Edad 33 años, estatura baja, fornido, cara abultada, color sano, ojos negros, defectuoso de la vista; viste pantalón y americana de paño negro y boina del mismo color.

Dado en San Clemente á 26 de Diciembre de 1873.—Mariano Palacios Rosal.—Por mandado de S. S., Joaquín Moreno.

San Fernando.

En nombre de la Nación, D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito á Francisco Puyana García, natural de la villa de Puerto-Real, y vecino de esta ciudad; siendo sus señas personales estatura regular, color bueno, cabello negro, nariz aguileña, y de 28 años, para que en el término de 45 días se presente en la cárcel de la misma á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye por rebelión, cuyo término empezará á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; pues en otro caso se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Exhorto también á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los dependientes de la policía judicial, á fin de que practiquen las más activas diligencias para conseguir la captura del sobredicho, remitiéndolo caso de ser habido á este Juzgado.

Dado en San Fernando á 20 de Diciembre de 1873.—José Penichet y Calimano.—Antonio Camacho.

San Roque.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido en causa contra los autores desconocidos de robo en despoblado, término de la villa de Jimena, se cita, llama y emplaza á Antonio Ojeda Peral, su hija Mariana y José Regula Marchena, para que en el término de nueve días, desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en dicho Juzgado, sito en la plaza de la República federal, núm. 3, para prestar cierta declaración; apercibidos que de no comparecer en el término señalado les parará el perjuicio que haya lugar, conforme á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento criminal.

San Roque 13 de Diciembre de 1873.—El Escribano actuario, Mariano Martín.

D. Joaquín Giron y Jimenez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Juan Sanchez Andrade, vecino de la villa de Los Barrios, de este partido judicial, á fin de que en término de nueve días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á prestar inquisitiva y defenderse en causa que contra el mismo instruyo por desacato y amenazas al Juez municipal de dicha villa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar: encargando á los señores Jueces y agentes de policía judicial procedan á su busca y dispongan su presentación en este dicho Juzgado al indicado objeto.

San Roque 13 de Diciembre de 1873.—Francisco Giron.—Por su mandado, Manuel Torreló.

San Sebastián.

D. Antonio Pinazo, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastián.

Hago saber que en la causa criminal seguida en este Juzgado contra Micaela Santander, Josefa Corral y Antonia Sierra, sobre delito de defraudación, han sido condenadas al pago de las responsabilidades pecuniarias correspondientes y en defecto de pago el apremio personal; y como se ignora el paradero de ellas, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que donde quiera que se encuentren las procesadas ántes expresadas, procedan á su captura y sean conducidas á este Juzgado con la debida seguridad.

Dado en San Sebastián á 24 de Diciembre de 1873.—Antonio Pinazo.—Por su mandado, Ramon Antonio de Guereca.

Santo Domingo de la Calzada.

D. Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santo Domingo de la Calzada y su partido.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Pio Alonso, de estatura baja, color moreno, cara larga, ojos pardos, pelo negro, recortado de atrás, nariz algo ancha, con una berruga en una ventana; que viste pantalón de paño negro remontado de pana del mismo color, borceguís blancos, faja morada, blusa azul y chaqueta corta negra, y como de 28 á 30 años de edad, para que en el término de 20 días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre lesiones á Leandro Mena, ámbos vecinos de Cidanian; apercibiéndole que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á 13 de Diciembre de 1873.—Primo Alvarez.—Por su mandado, Victoriano Pan-corbo.

Sariñena.

D. Julio Monreal, Juez de primera instancia de la villa de Sariñena y su partido.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de lo mandado en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, llamo á Manuel Carrera y Gurri, vecino de Laluzza, de 25 años de edad, de oficio molinero, para que dentro del preciso término de 45 días comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración en causa que instruyo contra el mismo sobre homicidio; pues si así lo hiciere se le oír y hará justicia, y de lo contrario seguirá la causa adelante, parándole en su virtud el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez en nombre de la Nación exhorto y requiero, y en el mio ruego á las Autoridades judiciales, civiles y militares, á los dependientes de las mismas y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción segura á este Juzgado del precitado Carrera, cuyas señas son estatura alta, barba cerrada, pelo castaño, ojos garzos, nariz abultada, grueso de cara y color moreno.

Dada en Sariñena á 23 de Diciembre de 1873.—Julio Monreal.—Por mandado de S. S., Francisco Satué.

D. Julio Monreal, Juez de primera instancia de la villa de Sariñena y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á José Ardid y Jordan, vecino de Alcubierre, casado, labrador y mayor de edad, para que dentro del preciso término de nueve días comparezca en este Juzgado con objeto de ampliarle su declaración en causa que instruyo contra José Ramos y otros sobre robo; pues si así lo hiciere se le oír y hará justicia, y de lo contrario se seguirá la causa adelante, parándole en su virtud el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Sariñena á 23 de Diciembre de 1873.—Julio Monreal.—Por mandado de S. S., Francisco Satué.

Sevilla—San Vicente.

D. Pedro Blanco Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa que en este Juzgado se sigue por ante el presente actuario por el delito de conspiración para el de rebelión en sentido carlista, se ha acordado la prisión provisional de Manuel de la Barrera, vecino de Lora del Río; D. Eduardo Perez Martín y D. Augusto Gonzalez Leon, de esta vecindad, Cadetes de la Academia de esta ciudad; y Manuel Alvarez Becerra, del propio domicilio, seminarista, todos de 46 á 47 años de edad, el segundo habitante en la calle de Comuneros, núm. 4; el tercero en la de este mismo nombre, núm. 43, y el cuarto en la de San Jacinto, 74, sin que consten otras circunstancias.

Y no habiendo sido hallados é ignorándose su paradero, se les cita y emplaza por término de 20 días para que dentro de él se presenten en la cárcel provisional de la Fábrica de tabacos de esta ciudad á responder de los cargos que les resultan en la mencionada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todos los Jueces, Auto-

ridades y funcionarios de la policía judicial, que practiquen y hagan practicar cuantas diligencias estén en el círculo de sus atribuciones para conseguir la captura de dichos procesados, que se servirán remitir en su caso á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en la ciudad de Sevilla á 23 de Diciembre de 1873.—Pedro Blanco.—El actuario, José María Reyes y Salle.

Sueca.

En nombre de la Nación, D. Diego Carril, Juez de primera instancia de Sueca y su partido.

Por la presente hago saber que en la causa que me hallo instruyendo contra José Company y Bruno, natural y vecino de Tabernes de Valldigna, de 29 años, casado, mudo, sobre allanamiento de morada; he acordado se llame y busque á dicho procesado, señalándole el término de 30 días, dentro del cual deberá presentarse en la audiencia de este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Sueca á 27 de Diciembre de 1873.—Diego Carril.—Por su mandado, Gonzalo Sanz.

Toledo.

En nombre de la Nación, D. Miguel Verdejo y Montañana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia de la ciudad de Córdoba, y á todos los demás de dicha provincia y de la Península hago saber que en el sumario de cau a criminal que se instruye en este Juzgado por quebrantamiento de condena de este presidio, se ha resuelto la comparecencia del procesado José García Verdú, natural y vecino de Monilla, provincia de Córdoba, hijo de José y María, soltero, de 23 años de edad, zapatero, de estatura cuatro pies y seis pulgadas, pelo y cejas castaños, ojos garzos, nariz chata, cara redonda, boca regular, barba naciente, color blanco; siendo probable que se halle en el distrito de Córdoba, porque en esta última ciudad fué su vecindad; al cual se le concede el término de ocho días para que comparezca en este Juzgado, calle Nueva, á fin de prestar una declaración y otras diligencias del expresado sumario.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se expide esta requisitoria, que se dirigirá y publicará cual corresponde.

Dada en Toledo á 30 de Diciembre de 1873.—Miguel Verdejo.—Por su mandado, Eustaquio Lozano.

Valencia—Serranos.

En nombre de la Nación, D. Eduardo Gadea y Atera, Juez municipal y encargado del despacho del de primera instancia del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia.

En virtud del presente se llama por requisitoria, y encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial para que se presenten en este Juzgado dentro de 20 días ó procedan á la busca, captura y prisión de Carmelo Hueso y Monzó y de Agustín Monzó y Hueso, cuyas señas personales y vestimentales al final se expresan, á fin de recibirles inquisitiva en la causa que estoy sustanciando contra los mismos sobre amenazas de muerte y lesiones.

Dado en Valencia á 22 de Diciembre de 1873.—Eduardo Gadea y Atera.—Por su mandado, Arcadio Font.

Señas de Carmelo Hueso y Monzó.

Edad 27 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz gruesa; viste chaqueta negra, chaleco de lana, pantalón de la propia tela color de plomo oscuro á rayas; lleva á veces botitos y otras alpargatas, pañuelo negro á la cabeza y hongo de color de chocolate y á veces manta morellana bastante usada.

Idem de Agustín Monzó y Hueso.

Edad 23 años, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba clara; viste chaqueta de lana negra, pantalón y chaleco de igual clase, alpargatas de cáñamo, manta de caestor negra, hongo de color de ceniza con cintas negras, llevando otras veces pañuelo negro. Ambos procesados son naturales y vecinos de Benimamet.

Verin.

D. Juan de San Roman, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Verin.

Certifico que en este Juzgado y por mi Secretaría se sigue causa criminal contra D. Antonio Nuñez, D. Roque Lopez, D. Luis de Castro, D. Antonio Rolan, D. Benito Rolan y Ricardo Nuñez sobre excesos electorales; en cuya causa seguida por sus trámites, se dictó el auto siguiente:

«Auto.—Considerando que las causas por delitos á que las leyes señalan penas superiores á la de presidio mayor, en cualquiera de sus grados, segun la escala general, como sucede con la presente su conocimiento corresponde al Tribunal del Jurado con arreglo al art. 671 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

Y considerando que se hallan practicadas todas las diligencias decretadas, de conformidad con lo prescrito en el art. 337 de la citada ley, se declara terminado el sumario y se remitan á la Excm. Sala de lo criminal de esta Audiencia territorial con todas las piezas de convicción y previas las debidas citaciones y emplazamientos por término de 40 días para la resolución que proceda, y entérese al Ministerio público.

Lo mandó y firma el Sr. Juez D. Camilo Pintos Troncoso en Verin á 11 de Diciembre de 1873.—Camilo Pintos Troncoso.—Juan de San Roman.»

Para la citación y emplazamiento de los procesados se expidió la oportuna cédula á alguacil, de la que resulta que Benito Rolan, vecino de Campobecerros, se halla ausente en ignorado paradero, y en su vista se dictó el auto siguiente:

«Auto.—La anterior cédula únese á la causa de mi referencia.

Y resultando por la diligencia practicada por el alguacil que Benito Rolan se halla ausente y en ignorado paradero; y por consiguiente no se le ha podido practicar la citación y emplazamiento acordada, de conformidad con lo prescrito en el artículo 52 de la ley del procedimiento criminal, insértese la cédula en el Boletín oficial de esta provincia á que corresponda la última residencia del expresado Benito Rolan y en la GACETA DE MADRID.

Lo mandó y firma el Sr. D. Camilo Pintos Troncoso, Juez de primera instancia de Verin á 21 de Diciembre de 1873.—Camilo Pintos Troncoso.—Juan de San Roman.»

Y en cumplimiento de lo mandado y á fin de que tenga lugar la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID, la expido y firmo en Verin á 22 de Diciembre de 1873.—Juan de San Roman.

Villareayo.

D. Modesto de la Mora y Colsa, Juez de primera instancia de Villareayo y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa contra Matías Estéfano Fuente, de estatura regular, color bueno, ojos

azules, nariz larga, sobre hurto; presumiéndose se encuentra en una partida carlista, y no habiendo comparecido en el día que se le señaló, hallándose en libertad provisional, he acordado se proceda á la busca del mismo, señalándole el término de 20 días para su comparecencia en este Juzgado; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Villarcayo á 16 de Diciembre de 1873.—Modesto de la Mora.—Por mandado de S. S., Tirso de Pereda.

Vinaroz.

D. Felipe Peña, Juez de primera instancia de Vinaroz y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Juan Aquilino Torregrosa, de 24 años, casado, vecino y empleado que fué de Castellon, residente en Madrid, para que dentro del término de 15 días comparezca ante este Juzgado ó comuniqué al mismo su domicilio, á fin de ser notificado de la sentencia recaída en la causa criminal incoada en este Juzgado contra el mismo y otro sobre estafa ó cohecho; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Vinaroz á 1.º de Diciembre de 1873.—Felipe Peña.—Por mandado de S. S., Luis Rosa.

SOCIEDADES

Compañía de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

Esta Compañía cede en arrendamiento durante el plazo que se señala en el pliego de condiciones de la explotación de la primera de dichas líneas con arreglo á dicho pliego de condiciones que estará de manifiesto en las oficinas de la misma, calle de Felipe V, núm. 2, cuarto principal de la izquierda, todos los días no feriados, desde las once á las cuatro.

La Compañía admite proposiciones en pliego cerrado dirigido al Presidente de su Consejo administrativo hasta el 20 de Enero próximo, reservándose el Consejo aceptar la que estime más conveniente á los intereses que representa; pero toda proposición deberá expresar la conformidad y aceptación del pliego de condiciones y la cantidad anual que se ofrece por el arrendamiento de la explotación.

Madrid 27 de Diciembre de 1873.—El Director gerente en comisión de la Compañía, Antonio Cantero. X—782—3

El Porvenir en Asturias.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Esta Sociedad celebrará junta general ordinaria el día 25 del presente mes de Enero, á la una de la tarde, en el cuarto principal de la casa núm. 3 de la calle de las Tres Cruces.

Los señores accionistas que no puedan asistir se servirán delegar sus facultades en cualquiera otro socio que les represente.

Madrid 4 de Enero de 1874.—El Director gerente, J. I. Crespo. X—805

Union de Capileira.

SOCIEDAD MINERA.

En consecuencia de lo acordado por la junta general de esta Sociedad y del anuncio publicado en la GACETA del día 18 del próximo pasado, se requiere por última vez al pago del noveno dividendo pasivo del que resultan en descubierto por sus respectivas acciones los socios cuya numeracion de ellas se inserta á continuación; advirtiéndoles que si para el día 21 del actual no los hubiesen satisfecho se procederá á declarar la caducidad de sus acciones.

Números de las acciones: 30, 32 al 41, 44 al 52, 67, 79, 264, segunda mitad del 284, 287, primera mitad del 288, 368, 369, 372 al 384 y 386.

Madrid 5 de Enero de 1874.—El Presidente, Francisco Coello. X—806

Banco de Santander.

Su situacion en 31 de Diciembre de 1873.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and Reales vellon. Rows include Caja, Cartera, Garantías, Valores en depósito, Cuentas transitorias, Gastos generales, Capital, Billetes en circulación, Cuentas corrientes, Depósitos en efectivo, Efectos á pagar, Depositantes, Dividendos á pagar, Fondo de reserva, Ganancias y pérdidas.

El Tenedor de libros, Antonio Salcines.—El Director Gerente, Antonio del Diestro. X—4126

NOTICIAS.

INTERIOR.

A todos los señores que componen el nuevo Ayuntamiento se les pasará hoy un oficio citándoles para la primera reunion que se verificará mañana, á las tres de la tarde, en las Casas Consistoriales.

El Gobernador de Guadalajara manifiesta que la via férrea está ya expedita en la cortadura del kilómetro 138. El tren-correo 46 ha seguido ayer su marcha á Zaragoza.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 5 de Enero de 1874, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 3, Dia 5. Rows include Renta perpétua, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, Obligaciones generales, Acciones del Banco de España, Idem de la Sociedad española de Crédito comercial.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 2 Enero.

Table with columns: Fondos franceses, Consolidados ingleses. Values for 3 por 100, 4 1/2 por 100, 5 por 100.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 50/30. Paris, á 8 dias vista, 5/25.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Enero de 1874.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia., 3 de la t., 6 de la n., 9 de la n.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Temperatura mínima del aire, Temperatura mínima de la tierra, Idem máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Lluvia en las 24 últimas horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 5 de Enero de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows list cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'44 á 0'64 la libra, y á 4'50 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'41 á 0'60 pesetas la libra, y á 4'59 el kilogramo. Idem de ternera, de 4'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'74 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, de 17'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 4'65 á 4'78 el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Corderos, Terneras, Cerdos, TOTAL. Values in Pts. Cénis.

Su peso en libras... 65.428.—Idem en kilogramos... 30.102.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre articulos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénis. Rows list Toledo, Segovia, Estacion del Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Estacion del Mediodia, Diligencias y correos, Pozos de la nieve, Matadero.—Arbitrio sobre las carnes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 4 de Enero de 1874.—El Alcalde, Marqués de Sardoal.

Forma parte de este número el indice de las sentencias de las Salas segunda y tercera, publicadas en el segundo semestre de 1873.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

ALMANAQUE LITERARIO É ILUSTRADO PARA EL AÑO DE 1874, redactado por D. Pedro Maria Barrera, con la colaboracion de conocidos escritores. Se vende á 4 rs. en la imprenta de los Sres. Rojas, Tudescos, 34, principal, y en las principales librerías.

ANTIGUA CASA DE COMISION, TRASPORTES Y REPRESENTACION de empresas maritimas de D. Felipe Barroeta, calle de Alcalá, núm. 46, Madrid. X—794—10

ORDENANZA DE LA MILICIA NACIONAL, REGLAMENTO Y CIRCULAR para su ejecucion.—Edicion oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO PARA LA ASISTENCIA FACULTATIVA DE LOS enfermos pobres, derogatorio del de partidos médicos.—Edicion oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 25 céntimos de peseta (un real) cada ejemplar. Para provincias aumenta 5 céntimos el precio.

Santos del dia.

LA ADORACION DE LOS SANTOS REYES. Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—A las ocho de la noche.—Funcion 45 de abono.—Turno 3.º impar.—II Profeta.

Teatro de Apolo.—A las cuatro y media de la tarde.—Funcion 12 de tarde.—Turno 3.º par.—La comediante famosa.—Caldereros y vecindad.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 43 de abono.—Turno 1.º impar.—La bod. de Quevedo.—El padre de la criatura.

Teatro de la Zarzuela.—A las cuatro y media de la tarde.—Adriana Angot.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 108 de abono.—Turno 3.º—Idara.

Teatro del Circo.—A las cuatro y media de la tarde.—Campanone.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 15 de abono.—Primera serie.—El diablo en el poder.

Teatro Martin.—A las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche.—El Nacimiento del Mesias.—La Degollacion de los Inocentes.

Salones de Capellanes.—La Floreciente.—Gran baile coreado, de tres y media de la tarde á siete y media de la noche.—La Oriental.—Esta Sociedad celebra su reunion de baile de máscara hoy, de nueve de la noche á dos de la madrugada.

Plaza de Toros.—Hoy, á las tres en punto de la tarde, si el tiempo no lo impide, se verificará una gran corrida de toros y novillos.